



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora juez, le significo que en el juzgado se tramitó proceso verbal de **Divorcio** radicado con el nro. **2010-00819**, el cual término por mediante sentencia 279 de abril 27 de 2011

Es de anotar que con la demanda se solicitó en el acápite de medidas cautelares el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **01N-5209271** de la oficina de Registro de II.PP Zona Note, cautela acogida por el juzgado en auto de septiembre 10 de 2010 y se libró el oficio 1334 de septiembre 10 de 2010 para la oficina de registro respectiva, quien acató medida, tal como se evidencia del certificado de libertad y tradición del inmueble en la **ANOTACION N° 15** el cual se adoso al proceso. (cuaderno principal- folios 4,11 12, y 18 vto.)

Acabado el trámite del divorcio, se rituó a continuación del mismo proceso, en cuaderno separado en voces del art. 523 del CGP, la etapa cognoscitiva de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada por la señora **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE**, en contra de **GABRIEL MAURICIO MEDINA JARAMILLO**, al cual le asignó el radicado **2011-00760**

encontrándose aprobado diligencia de Inventarios y avalúos, folios 105 de cuaderno principal ETAPA LIQUIDATORIA, se recibió oficio 066 de enero 19 de 2015, procedente del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en el cual comunica que por auto de 18 de diciembre de 2014, emitido al interior del proceso radicado con el nro. 05 001 40 03 **007 2014 00478 00**, **EJECUTANTE:** BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.CON NIT.890.903.937-0 **EJECUTADA:** MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE con cédula 43.527.750 , decretó el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder a la señora **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE**, dentro de proceso de liquidación de la sociedad conyugal que se adelanta en contra del señor **GABRIEL MAURICIO MEDINA JARAMILLO** en el **Juzgado 11 de Familia Oral de Medellín**, radicado con el nro. **2011-00760** (folio 106 cuaderno principal, etapa liquidatoria).

En atención a ello, este juzgado mediante auto de enero 29 de 2015 tuvo en cuenta el embargo comunicado por la citada agencia judicial y así lo comunicó a la misma, a través de oficio 138 de la misma fecha (folio 106B y 107).

Culminó el proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** con sentencia 906 de diciembre 13 de 2016 a través de la cual se aprobó el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Medina- Rodríguez**

Toda vez que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble distinguido con M.I. **01N-5209271** decretada al interior del proceso de DIVORCIO, tal como se describió

en el párrafo 2 de esta constancia, continuaba vigente, por auto de junio 5 de 2017, el juzgado dispuso **EL LEVANTAMIENTO DE DICHA MEDIDA DE EMBARGO**

Pero en atención a las ordenes impartidas por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, mediante oficio 066 de enero 18 de 2015 y 2182 de julio 17 de 2015(folios 106 y 116) el inmueble descrito es decir **01N-5209271** continuará embargado en un **50%**, que fue el derecho que le fue adjudicado a la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE, en el respectivo trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia 906 emitida por el juzgado el 13 de diciembre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por cuenta de ese despacho en proceso ejecutivo singular radicado con el nro. **2014-00478**
ejecutante: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. **ejecutado:** MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE

En acato a dicha disposición, el juzgado expidió los oficios 848 de junio 5 de 2017 dirigido a la oficina de **Registro de IIPP, Zona Norte de Medellín** y el oficio 849 de junio 5 de 2017, dirigido al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

Revisado el expediente se pudo evidenciar que el oficio 848 de junio 5 de 2017 dirigido a la oficina de **Registro de IIPP, Zona Norte de Medellín**, no fue retirado por los interesados y permanece en el expediente y el oficio 849 de junio 5 de 2017, dirigido al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, fue enviado directamente por el juzgado a través de la oficina de apoyo judicial al juzgado indicado el 12 de junio de 2017 (folios 141 etapa liquidatoria)

Ahora bien, en escrito o dirigido al o correo institucional del juzgado, el 7 de octubre de 2021, el ex ocio conyugal GABRIEL MAURICIO MEDINA JARAMILLO, a través de mandatario judicial, solicita al despacho, luego de hacer una síntesis de la actuación surtida en ambos procesos **-divorcio con radicado 2019-00819 y liquidación de la sociedad conyugal con radicado 2011-00760:**

"...Señor juez el despacho judicial continúa embargado en un cincuenta por ciento (50%) que se le adjudicó a la parte actora en el trabajo de partición con su correspondiente aprobación mediante fallo 906 de fecha 13 de diciembre de 2016 debidamente ejecutoriada por este mismo despacho, otrora, ningún crédito pesa sobre el inmueble en litigio o en la liquidación de la sociedad conyugal o alguna diligencia de secuestro sobre el mismo...

De lo anterior, respetuosamente solicito a su despacho oficiar a la oficina de instrumentos públicos de este municipio de Medellín, Zona Norte, el desembargo según matrícula inmobiliaria N°. **01N-5209271**...

Así mismo depreca el decreto del desistimiento tácito..." A su despacho para resolver

Medellín, octubre 14 de 2021


OSCAR LUIS HERNANDEZ
secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal - DIVORCIO y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE
Demandado	GABRIEL MAURICIO MEDINA JARAMILLO
Radicado	05001-31-10-011- 2010-00819 Y 050013110011 2011-00760
Instancia	Primera
Decisión	NO ACOGE PETICION DE DESISTIMIENTO TACITO - REQUIERE INTERESADO PARA QUE RETIRE OFICIO

Conforme lo expuesto en el texto de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el proceso de **Divorcio** radicado con el nro. **2010-00819**, término mediante sentencia 279 de abril 27 de 2011 y la etapa cognoscitiva de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, radicado con el nro. 2011-00760, finiquitó con sentencia 906 de diciembre 13 de 2016 a través de la cual se aprobó el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Medina- Rodríguez** no se acoge la petición de DECRETO DE DESITIMIENTO TACITO del proceso o procesos invocada por el apoderado del señor GABRIEL MAURICIO MEDINA JARAMILLO

Ahora bien, se le significa al petente que la medida cautelar de embargo sobre el inmueble distinguido con M.I. **01N-5209271** decretada al interior del proceso de **DIVORCIO**, tal como se describió en el párrafo 2 de la constancia secretarial que antecede , **por auto de junio 5 de 2017, el juzgado dispuso el levantamiento de dicha medida de embargo, pero continuo embargado en un 50%, no por cuenta de este despacho, sino por cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en atención a la orden impartida por dicha agencia judicial, mediante oficio 066 de enero 18 de 2015 y 2182 de julio 17 de 2015 (folios 106 y 116) ; **50%** que fue el derecho adjudicado a la señora MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE, en el

respectivo trabajo de partición que fue aprobado mediante sentencia 906 emitida por el juzgado el 13 de diciembre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por cuenta de ese despacho en proceso ejecutivo singular radicado con el nro. **2014-00478 ejecutante:** BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. **ejecutado:** MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE

En acato a dicha disposición, el juzgado expidió los oficios 848 de junio 5 de 2017 dirigido a la oficina de **Registro de IIPP, Zona Norte de Medellín** y el oficio 849 de junio 5 de 2017, dirigido al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

Revisado el expediente se pudo evidenciar que el oficio 848 de junio 5 de 2017 dirigido a la oficina de **Registro de IIPP, Zona Norte de Medellín**, no fue retirado por los interesados y permanece en el expediente y el oficio 849 de junio 5 de 2017, dirigido al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, fue enviado directamente por el juzgado a través de la oficina de apoyo judicial al juzgado indicado el 12 de junio de 2017 (folios 141 etapa liquidatoria).

Así las cosas, requiérase a la parte interesada para que retire el indicado oficio el cual reposa en el expediente y lo dirija a la oficina correspondiente.

Finalmente, se le sugiere al peticionario, revisar la actuación surtida en el proceso que se tramita ante el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, proceso ejecutivo singular radicado con el nro. **2014-00478 ejecutante:** BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A. **ejecutado:** MARIA EUGENIA RODRIGUEZ ALZATE, **por cuanto la cautela, es decir el embargo del 50% que le fue adjudicada a la ex socia conyugal en el trabajo de partición, permanece por cuenta de ese juzgado y no del juzgado 11 de familia**

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **WILLIAM DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ**, portador de la TP. 132.686 quien asumirá la representación del señor Gabriel Mauricio Medina Jaramillo, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: **winadima@yahoo.es**

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe326b12b3e6b6dbf44d9561adcd9352f9c48e1600bffffbceec1
6fa9350ea29

Documento generado en 15/10/2021 09:13:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>